



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva del

Senado de la República

Presente

El suscrito senador de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, en materia de pensiones alimentarias para hijos menores de 18 años**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa

Esta iniciativa tiene como objetivo reformar y adicionar los artículos 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 169 de la Ley del Seguro Social, para permitir el embargo de las subcuentas individuales para el retiro, de los trabajadores que sean deudores alimentarios morosos y se encuentren desempleados, para garantizar, siempre que el juez competente lo ordene, el pago de la pensión alimentaria para sus hijas e hijos que sean niñas, niños o adolescentes.

II. Agenda Conjunta por la Alimentación de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 11 de septiembre de 2025, en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se firmó la Agenda Conjunta por la Alimentación de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual participamos el que suscribe; el Dr. Braulio Guerra Urbiola, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; la diputada Leonor Mejía Barraza, presidenta de la Comisión de la Familia y de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro; la señora Mercedes Martínez Barragán, presidenta de Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez IAP; el Lic. Rodolfo Parra Fernández y el Dr. Carlos Rodolfo López Kramsky, en representación de *Gandhi Mandela Foundation* México; el C. René Loya Poletti, presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Querétaro; y Cecilia Fernández de Mendoza Ibarra, ciudadana experta en derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al suscribir esta Agenda nos comprometimos a impulsar el siguiente decálogo de acciones:



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

1. **“GARANTIZAR LA EFICACIA DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.** Implementar reformas legales y medidas administrativas que fortalezcan este instrumento como eje central de protección de los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes.
2. **CONDICIONAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN.** Exigir dicho documento en gestiones municipales, estatales y federales para desalentar el incumplimiento de obligaciones alimentarias.
3. **IMPULSAR ARMONIZACIÓN NORMATIVA.** Coordinar marcos legales estatales y federales para que el Registro tenga plena aplicación y evite vacíos legales que obstaculicen su operación.
4. **ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE EL REGISTRO.** Mandatar a los poderes judiciales locales mantener actualizada la información, garantizando confiabilidad y acceso oportuno.
5. **OFRECER ASESORÍA JURÍDICA ACCESIBLE.** Brindar acompañamiento gratuito, facilitando el cumplimiento de obligaciones alimentarias y evitando procesos revictimizantes.
6. **ESTABLECER UNA AGENDA LEGISLATIVA CON ENFOQUE DE INFANCIAS.** Priorizar en los congresos reformas y políticas públicas que coloquen en el centro los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. **IMPULSAR COMPROMISOS INSTITUCIONALES Y EMPRESARIALES.** Prohibir la contratación de deudores alimentarios en instituciones públicas y reconocer a las empresas con el distintivo de institución comprometida con los derechos alimentarios de las infancias.
8. **FORTALECER LA COMUNICACIÓN SOCIAL.** Desplegar campañas públicas que informen a la ciudadanía sobre la existencia del Registro, sus requisitos y consecuencias legales de incumplir obligaciones alimentarias.
9. **FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS INFANCIAS.** Crear mecanismos accesibles y seguros para que niñas, niños y adolescentes sean escuchados en la construcción de políticas públicas que les afecten.
10. **CONSTRUIR UNA CULTURA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL.** Promover un cambio cultural que refuerce la idea de que garantizar los derechos alimentarios no es solo un deber legal, sino un compromiso ético con la dignidad y el desarrollo integral de las infancias.” (SIC)

En otras iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo que he presentado anteriormente he insistido en que es imperativo que el Poder Legislativo federal y los poderes legislativos locales avancen en la armonización de las leyes secundarias en materia de protección de los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes, extendiéndolos a personas adultas mayores.

Estas iniciativas se enlistan a continuación:

1. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, presentada el 20 de agosto de 2025



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

- y turnada a las Comisiones Unidas de Justicia; de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.
2. Con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada el 29 de octubre de 2025 y turnada a las Comisiones Unidas de Bienestar y de Estudios Legislativos, Primera.
 3. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada el 25 de noviembre de 2025 y turnada a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Las proposiciones con punto de acuerdo se enlistan a continuación:

4. Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres poderes de las entidades federativas para realizar la armonización normativa, la transmisión de información y la difusión que permita aumentar la eficacia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, protegiendo de manera más amplia los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes en todo el país, presentado el 13 de agosto de 2025, turnado a la Segunda Comisión de la Comisión Permanente y Concluido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de fecha 27 de agosto de 2025.
5. Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se incluya la constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los requisitos que deben acreditarse para obtener el pasaporte mexicano, ya sea de primera vez o por renovación, presentado el 13 de agosto de 2025, turnado a la Primera Comisión de la Comisión Permanente y concluido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de fecha 27 de agosto de 2025.
6. Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres poderes de las entidades federativas para realizar la armonización normativa, la transmisión de información y la difusión que permita aumentar la eficacia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, protegiendo de manera más amplia los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes en todo el país, presentado el 7 de octubre de 2025, turnado a la Comisión de Justicia y Concluido el 15 de diciembre de 2025, con fundamento en el numeral 5 del artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.
7. Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se incluya la constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los requisitos que deben acreditarse para obtener el pasaporte mexicano, ya sea de primera vez o por renovación, presentado el 25 de



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

noviembre de 2025, turnado a la Comisión de Relaciones Exteriores y Concluido el 15 de diciembre de 2025, con fundamento en el numeral 5 del artículo 277 del Reglamento del Senado de la República.

8. Con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se incluya la constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los requisitos que deben acreditarse para obtener el pasaporte mexicano, ya sea de primera vez o por renovación, presentado el 10 de febrero de 2026, turnado a la Comisión de Relaciones Exteriores y que aún está pendiente.
9. Con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los tres poderes de las entidades federativas para realizar la armonización normativa, la transmisión de información y la difusión que permita aumentar la eficacia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, protegiendo de manera más amplia los derechos alimentarios de las niñas, niños y adolescentes en todo el país, presentado el 11 de febrero de 2026, turnado a la Comisión de Gobernación y que fue aprobado por el Pleno de este Senado.

Como se aprecia, estas iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo han sido una voz constante que ha llamado la atención sobre la urgente necesidad de garantizar los derechos alimentarios de nuestra niñez, adolescencia y de nuestras personas adultas mayores.

Este llamado no va a cesar. Vamos a seguir insistiendo en esta Cámara sobre el tema hasta que los derechos de niñas, niños y adolescentes se hagan una realidad palpable.

En ese contexto, esta iniciativa es parte de las acciones que buscan el cumplimiento de la Agenda antes citada, la cual fue construida entre autoridades y sociedad civil, creando sinergia para la protección de los derechos alimentarios de los segmentos poblacionales en situación de vulnerabilidad alimentaria.

III. La suspensión de derechos de personas deudoras alimentarias morosas

Es ampliamente conocido que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el interés superior de la niñez como principio rector de las actuaciones de la autoridad cuando alguna de sus determinaciones puede afectar a niñas, niños o adolescentes.

Lo que no es tan común es que las autoridades y la población sepa que el artículo 38, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suspende los derechos o prerrogativas de las personas que sean declaradas como persona deudora alimentaria morosa.

El artículo 38 constitucional antes mencionado establece, en su parte conducente, lo siguiente:



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

“**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a la VI. ...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Bajo esta perspectiva, es evidente que los poderes legislativos federal y locales tienen la obligación de reglamentar, mediante leyes secundarias, las formas y mecanismos para suspender los derechos y prerrogativas de las personas deudoras alimentarias morosas, lo que incluye una muy amplia gama de acciones por realizar.

Dentro de esas acciones legislativas se encuentran las relativas a la inscripción de esas personas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (en adelante RENOA) y la suspensión de diversas acciones que derivan de esa inscripción.

IV. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA)

El 8 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

Con este decreto se adicionó una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Destaca que, en el artículo 135 Bis, se creó el RENOA, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Además, en el artículo 135 Sexties, se estableció que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el RENOA.

Dicho ordinal estableció que, entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Además, los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del citado decreto establecieron claramente los tiempos en los que las autoridades tendrían que implementar el RENOA.

Pero, tal y como lo he señalado en otros productos legislativos, la implementación del RENOA ha encontrado diversas dificultades, entre las que destacan las siguientes:

1. La falta de conocimiento por parte de las personas a cargo de las niñas, niños y adolescentes, por lo que la gran mayoría de ellas no saben que esta herramienta es una aliada para garantizar sus derechos alimentarios.
 2. La falta de fuerza del RENOA, ya que, si bien existen algunos trámites que se incluyeron en la ley general, en los que, para su aprobación, se deberá acreditar no estar inscrito en el Registro, la realidad es que ni en la Federación ni en las entidades federativas y tampoco en los municipios se ha avanzado en la armonización normativa correspondiente.
 3. Además, los trámites que se incluyeron en la ley general son limitados, por lo que el incentivo para no estar inscrito en el RENOA es, a su vez, restringido.
 4. Su objeto se limitó a inscribir a los deudores alimentarios de niñas, niños y adolescentes, obstruyendo su alcance como herramienta garante de los derechos alimentarios de los sectores poblacionales en situación de mayor vulnerabilidad.
- V. Embargar cuentas de las AFORES ayudará a fortalecer el cumplimiento de los derechos alimentarios.**



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Una acción que no está contemplada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y, por ende, tampoco en el RENOA, es el embargo de cuentas derivadas de las AFORES para cumplir los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en el amparo en revisión 652/2024, que sí es posible realizar tal disposición de esos fondos, conforme a lo siguiente:

De acuerdo con la sentencia dictada en dicho amparo en revisión, el caso fue el siguiente:

“La actora y el demandado procrearon tres hijos, la actora promovió la disolución del vínculo matrimonial, y el Juez de origen acordó entre otras cuestiones una pensión provisional a favor de su menor hijo, es decir dos salarios mínimos diarios vigentes para la zona económica.

El deudor alimentario solo cubrió el monto en cuatro ocasiones, y el juez realizó diversos requerimientos al padre del menor por el incumplimiento de la pensión alimenticia provisional decretada en salarios mínimos; sin embargo, sin importarle la subsistencia del menor hizo caso omiso.

Inconforme, la actora solicitó al Juez que de la AFORE que tiene el deudor alimentario, fueran cubiertas las pensiones vencidas y no pagadas en favor de su menor hijo y que de la misma cuenta de ahorro se realizaran los descuentos en la forma que la autoridad responsable los fijó, pues el demandado ha estado ocultando sus ingresos a fin de no cumplir con su obligación.

El Juez responsable acordó parcialmente favorable la petición realizada, pues al respecto señaló que de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez eran inembargables, mientras que los recursos depositados en las diversas subcuentas de aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias para el retiro, en términos del párrafo cuarto del precepto aludido son inembargables.

En contra de esa determinación, la actora promovió juicio de amparo indirecto, sin embargo, el Juez de Distrito negó el amparo. En contra de esa determinación, interpuso recurso de revisión. Ello constituye la materia de estudio en el presente recurso.”

Después de haber realizado una profunda ponderación entre el derecho a recibir alimentos de los hijos, el interés superior de la niñez y los derechos de seguridad social de las personas trabajadoras, la Primera Sala emitió una sentencia histórica en la materia, en la que otorgó el amparo y la protección de la justicia federal a la quejosa para que se garantizaran los derechos alimentarios de sus hijos mediante la disposición de fondos de la cuenta de la AFORE del deudor alimentario.

En síntesis, el argumento de la Primera Sala en su sentencia fue el siguiente:



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

“Es claro que asiste razón a la recurrente cuando afirma que la confrontación de derechos efectuada por el juez de distrito es errónea.

En consecuencia, si el trabajador puede disponer de una parte de los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cuando está desempleado, a saber la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio sueldo básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, nada impide que **de manera excepcional dicha subcuenta pueda ser embargada en la misma proporción en que el trabajador desempleado podría disponer voluntariamente de esos recursos, esto para garantizar los alimentos de un hijo menor del trabajador titular de la cuenta individual, pues sería un contra sentido que él pueda disponer de una parte de los recursos depositados en la subcuenta mencionada para que él y su familia puedan subsistir en tanto encuentra otro empleo; y por otro, sostener que no se puede embargar en la misma proporción esos recursos, para que el trabajador cumpla con la obligación alimentaria que tiene hacia un hijo menor de edad**, pues eso no sólo iría contra la lógica que permite que el trabajador disponga de una parte de esos recursos, sino que además implicaría dejar a voluntad del trabajador, cumplir con esa obligación, lo cual no es posible, en tanto que se atentaría contra el interés superior de la infancia.

En ese orden de ideas, si la orden de inembargabilidad, se analiza de manera conjunta con lo establecido en el artículo 77, fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es dable concluir que la inembargabilidad mencionada, no es absoluta, sino que debe interpretarse en el sentido de que los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, son inembargables, excepto cuando el trabajador titular de la misma, deja de estar sujeto a la relación laboral, pues en esa hipótesis, esos recursos pueden ser embargables en la proporción a que alude la fracción II antes referida, **siempre y cuando el embargo sea para garantizar la pensión alimenticia de un menor de edad**.

Así, bajo la interpretación mencionada, es posible salvar la constitucionalidad del tercer párrafo del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; no obstante, como los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez tiene una finalidad constitucional relevante, **debe precisarse que la posibilidad de embargar los recursos de esa subcuenta es de carácter excepcional**.

Ahora bien, **sólo en caso de que no existan aportaciones voluntarias, o ya se haya agotado el embargo del excedente a que se refiere dicho precepto, podrá embargarse la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pero únicamente en una cantidad equivalente a la que el trabajador desempleado podría disponer voluntariamente de esos recursos, es decir la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días del propio sueldo básico del trabajador de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado**.

No obstante, antes de proceder al embargo incluso de las aportaciones voluntarias, el juzgador debe cerciorarse incluso de oficio que el deudor alimentario realmente se



Agustín Dorantes Lábarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

encuentra desempleado y no cuenta con otros bienes con los cuales pueda responder a su obligación alimentaria.

Una vez efectuado lo anterior, podrá ordenar el embargo correspondiente; no obstante debe precisarse que el embargo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debe limitarse al monto de los recursos que resulten necesarios para cubrir la pensión alimenticia correspondiente; de modo tal que si los recursos que resultan embargables conforme a lo antes precisado, exceden el monto necesario para ese efecto, el juzgador únicamente deberá ordenar el embargo de la cantidad que resulte estrictamente necesaria para ese fin, para lo cual podría por ejemplo: Ordenar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o en su caso la Afore correspondiente, vayan suministrando de manera semanal el monto correspondiente a la pensión que se estime resulte indispensable para asegurar la subsistencia del menor acreedor en su mínimo vital, hasta en tanto el deudor consiga un nuevo empleo, o bien se agote la cantidad que conforme al artículo 77, fracción II de la Ley del del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podría disponer el propio trabajador.

Al asistirle razón a la parte quejosa, en el sentido de que el determinar la inembargabilidad absoluta de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, es contraria al interés superior del menor, lo que procede es modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que, bajo la interpretación mencionada, la autoridad responsable deje insubsistente el acto reclamado, emita otro y vuelva a pronunciarse sobre la petición de la quejosa.

Ahora bien, no pasa inadvertido que en el caso también se expresaron agravios de legalidad en contra del acto reclamado, sin embargo, toda vez que estos aluden a la fundamentación y motivación del mismo, dado que con la decisión a la que aquí se ha arribado, es innecesario entrar a su análisis, no se estima necesario devolver los autos al Tribunal Colegiado para que se pronuncie al respecto, pues es evidente que el amparo que aquí se ha concedido necesariamente tendrá impacto en los aspectos de legalidad reclamados.”

En este contexto, es evidente que después de haberse dictado esta sentencia, los jueces de todo el país están obligados a cumplir con este criterio, ya que la sentencia fue aprobada por unanimidad de cinco votos en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, cabe preguntarse, ¿es prudente dejar al arbitrio de los jueces cumplir en todos los casos con este precepto o vale la pena reformar las leyes para que este criterio se refleje fielmente en las mismas y que, con ello, todas las autoridades y las AFORES tengan claridad sobre esta posibilidad de embargo a las cuentas de las personas que ahorran para su retiro?

La respuesta es bastante clara, mientras más explícitas sean nuestras normas jurídicas, menos problemas de interpretación y de aplicación existirán, por lo que la presente iniciativa propone incorporar este histórico criterio judicial a nuestra legislación.

VI. El derecho a los alimentos



Agustín Dorantes Lábarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

En este punto es importante definir qué se entiende por alimentos, ya que este concepto no se agota en la provisión de comida, sino que, de acuerdo con el artículo 308 del Código Civil Federal, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.

Dicho artículo del Código Civil Federal establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 308.- Los alimentos comprenden **la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad**. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, a través de jurisprudencia, que el contenido material de la obligación de otorgar alimentos va más allá del mero ámbito alimenticio en sentido estricto, ya que comprende la educación, el vestido, la habitación, la atención médica y la satisfacción de las demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención, lo que es indispensable para garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado.

Esto puede apreciarse claramente en la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Registro digital: 2012360

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 601

Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO.

En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues **también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención**. Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos **consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado**, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



Agustín Dorantes Lábarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3929/2013. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 468/2015. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 35/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.” (SIC)

VII. Propuesta

En este contexto, la iniciativa que se presenta tiene el objetivo de reformar y adicionar los artículos 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 169 de la Ley del Seguro Social, para permitir el embargo de las subcuentas individuales para el retiro, de los trabajadores que sean deudores alimentarios morosos y se encuentren desempleados, para garantizar, siempre que el juez competente lo ordene, el pago de la pensión alimentaria para sus hijas e hijos que sean niñas, niños o adolescentes.

Cabe señalar que si bien existe una tendencia a pensar que estas cuentas son inembargables, la propia sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el amparo en revisión antes señalado, reconoce que dicha inembargabilidad no deviene del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino solamente de la ley.

En ese sentido, es evidente que garantizar los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes que sí están protegidos por el artículo 4º constitucional está dentro de la regularidad constitucional y no puede entenderse como una afectación de derechos sin sustento.



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Por ello, la propuesta que se formula mediante esta iniciativa de ley consiste en trasladar las directrices que ya fijó la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las leyes que regulan dichas cuentas y subcuentas.

Ello garantiza que la interpretación conforme que ya aprobó la entonces Primera Sala como criterio vinculante para todos los jueces del país se convierta en ley vigente y facilite su cumplimiento.

Cabe señalar que esta propuesta está alineada con el procedimiento que la propia Primera Sala estableció en el parágrafo 127 del último considerando de su sentencia, de la forma siguiente:

“127. En resumen, antes de proceder al embargo de la subcuenta de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos antes mencionados, el juzgador deberá:

Primero. Cerciorarse incluso de oficio, que el deudor alimentario realmente se encuentra desempleado; y que además, carece de otros bienes con los cuales pueda hacer frente a su obligación alimentaria.

Segundo. Embargar en primer término la subcuenta de aportaciones voluntarias, teniendo en cuenta lo que al respecto establece el artículo 83 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es decir que esa cuenta es inembargable hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo elevado al año por cada subcuenta; y que, por tanto, sólo el importe excedente a esa cantidad es embargable.

Tercero. En caso de que no existan aportaciones voluntarias o ya se haya embargado y agotado el excedente antes mencionado, proceder al embargo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pero únicamente por el equivalente a los recursos que el trabajador podría disponer voluntariamente, es decir en la cantidad que resulte menor entre sesenta y cinco días de su propio sueldo básico en los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.

Cuarto. En cualquiera de las dos hipótesis, es decir en el caso de embargar la subcuenta de aportaciones voluntarias o la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el juzgador deberá instruir al Instituto o en su caso a la Afore correspondiente, para que vayan suministrando de manera semanal el monto correspondiente a la pensión que se estime resulte indispensable para asegurar la subsistencia del menor acreedor en su mínimo vital, hasta en tanto el deudor consiga un nuevo empleo, o bien se agote la cantidad que conforme a los artículos 83 y 77, fracción II de la Ley del del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podría disponer el propio trabajador”

Como podrá apreciarse en el cuadro comparativo que se aporta en los siguientes apartados, esta iniciativa busca que este procedimiento se traslade a las tres leyes que rigen la materia, por lo que la propuesta está adecuada al criterio jurisdiccional.



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

De aprobarse esta iniciativa se logrará un paso muy importante hacia la garantía de los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes, lo que, a su vez, también fortalecerá al RENOA y a sus disposiciones.

VIII. Impacto presupuestal

La propuesta no tiene impacto presupuestal.

IX. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

a) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 79.- ...	Artículo 79.- ...
...	...
Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados serán inembargables.	Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados serán inembargables, excepto en los casos establecidos en el apartado A del presente artículo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
No existe correlativo	A. Podrá embargarse de manera excepcional los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo siguiente:



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	
Texto vigente	Texto propuesto
	I. Cuando el trabajador esté desempleado y así lo ordene el juez para garantizar los alimentos de sus hijos menores de 18 años y exclusivamente en tanto encuentra otro empleo, momento en el cual deberá asegurarse el pago de alimentos con su salario.
No existe correlativo	II. El juzgador deberá cerciorarse que el deudor alimentario realmente se encuentra desempleado y no cuenta con otros bienes con los cuales pueda responder a su obligación alimentaria.
No existe correlativo	III. El embargo solo podrá ordenarse por la cantidad que sea suficiente para cubrir la pensión alimentaria adeudada y por el monto que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio sueldo básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.
No existe correlativo	IV. Antes de proceder al embargo señalado en el párrafo anterior, el juzgador debe asegurarse que no existan aportaciones en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias por parte del trabajador y a su vez deudor alimentario, pues de existir, en principio deberá ordenar el embargo de las mismas, hasta por el monto establecido en el cuarto párrafo de este artículo.
No existe correlativo	V. En caso de no existir recursos embargables en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias o bien, se hubiere agotado el monto señalado en la fracción anterior, el juez podrá ordenar el embargo en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

b) **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 83.- ...	Artículo 83.- ...



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	Texto propuesto
Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables.	Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables, excepto en los casos establecidos en el apartado A del presente artículo.
...	...
No existe correlativo	A. Podrá embargarse de manera excepcional los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo siguiente:
	I. Cuando el trabajador esté desempleado y así lo ordene el juez para garantizar los alimentos de sus hijos menores de 18 años y exclusivamente en tanto encuentra otro empleo, momento en el cual deberá asegurarse el pago de alimentos con su salario.
No existe correlativo	II. El juzgador deberá cerciorarse que el deudor alimentario realmente se encuentra desempleado y no cuenta con otros bienes con los cuales pueda responder a su obligación alimentaria.
No existe correlativo	III. El embargo solo podrá ordenarse por la cantidad que sea suficiente para cubrir la pensión alimentaria adeudada y por el monto que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio sueldo básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.
No existe correlativo	III. Antes de proceder al embargo señalado en el párrafo anterior, el juzgador debe asegurarse que no existan aportaciones en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias por parte del trabajador y a su vez deudor alimentario, pues de existir, en principio deberá ordenar el embargo de las mismas, hasta por el monto establecido en el cuarto párrafo del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
No existe correlativo	IV. En caso de no existir recursos embargables en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias o bien,



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	Texto propuesto
	se hubiere agotado el monto señalado en la fracción anterior, el juez podrá ordenar el embargo en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

c) Ley del Seguro Social

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 169.- ...	Artículo 169.- ...
Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias	Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias y en los casos establecidos en el apartado A del presente artículo.
No existe correlativo	A. Podrá embargarse de manera excepcional los recursos acumulados en la cuenta individual, conforme a lo siguiente:
	I. Cuando el trabajador esté desempleado y así lo ordene el juez para garantizar los alimentos de sus hijos menores de 18 años y exclusivamente en tanto encuentra otro empleo, momento en el cual deberá asegurarse el pago de alimentos con su salario.
No existe correlativo	II. El juzgador deberá cerciorarse que el deudor alimentario realmente se encuentra desempleado y no cuenta con otros bienes con los cuales pueda responder a su obligación alimentaria.
No existe correlativo	III. El embargo solo podrá ordenarse por la cantidad que sea suficiente para cubrir la pensión alimentaria adeudada y por el monto que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio sueldo básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	III. Antes de proceder al embargo señalado en el párrafo anterior, el juzgador debe asegurarse que no existan aportaciones en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias por parte del trabajador y a su vez deudor alimentario, pues de existir, en principio deberá ordenar el embargo de las mismas, hasta por el monto establecido en el cuarto párrafo del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
No existe correlativo	IV. En caso de no existir recursos embargables en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias o bien, se hubiere agotado el monto señalado en la fracción anterior, el juez podrá ordenar el embargo en la cuenta individual.

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS PARA HIJOS MENORES DE 18 AÑOS.

Artículo Primero. Se reforma el tercer párrafo del artículo 79 y se adiciona un apartado A y sus fracciones I, II, III, IV y V, al mismo artículo 79 de la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**; para quedar como sigue:

Artículo 79.- ...

...

Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los trabajadores afiliados serán inembargables, **excepto en los casos establecidos en el apartado A del presente artículo.**

...

...

...

...



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

...
...
...

A. Podrá embargarse de manera excepcional los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando el trabajador esté desempleado y así lo ordene el juez para garantizar los alimentos de sus hijos menores de 18 años y exclusivamente en tanto encuentra otro empleo, momento en el cual deberá asegurarse el pago de alimentos con su salario.**
- II. El juzgador deberá cerciorarse que el deudor alimentario realmente se encuentra desempleado y no cuenta con otros bienes con los cuales pueda responder a su obligación alimentaria.**
- III. El embargo solo podrá ordenarse por la cantidad que sea suficiente para cubrir la pensión alimentaria adeudada y por el monto que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio sueldo básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.**
- IV. Antes de proceder al embargo señalado en el párrafo anterior, el juzgador debe asegurarse que no existan aportaciones en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias por parte del trabajador y a su vez deudor alimentario, pues de existir, en principio deberá ordenar el embargo de las mismas, hasta por el monto establecido en el cuarto párrafo de este artículo.**
- V. En caso de no existir recursos embargables en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias o bien, se hubiere agotado el monto señalado en la fracción anterior, el juez podrá ordenar el embargo en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 83 y se adiciona un apartado A y sus fracciones I, II, III, IV y V, al mismo artículo 83 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables, **excepto en los casos establecidos en el apartado A del presente artículo.**

...



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

A. Podrá embargarse de manera excepcional los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conforme a lo siguiente:

- I. **Cuando el trabajador esté desempleado y así lo ordene el juez para garantizar los alimentos de sus hijos menores de 18 años y exclusivamente en tanto encuentra otro empleo, momento en el cual deberá asegurarse el pago de alimentos con su salario.**
- II. **El juzgador deberá cerciorarse que el deudor alimentario realmente se encuentra desempleado y no cuenta con otros bienes con los cuales pueda responder a su obligación alimentaria.**
- III. **El embargo solo podrá ordenarse por la cantidad que sea suficiente para cubrir la pensión alimentaria adeudada y por el monto que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio sueldo básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.**
- IV. **Antes de proceder al embargo señalado en el párrafo anterior, el juzgador debe asegurarse que no existan aportaciones en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias por parte del trabajador y a su vez deudor alimentario, pues de existir, en principio deberá ordenar el embargo de las mismas, hasta por el monto establecido en el cuarto párrafo del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**
- V. **En caso de no existir recursos embargables en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias o bien, se hubiere agotado el monto señalado en la fracción anterior, el juez podrá ordenar el embargo en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.**

Artículo Tercero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 169 y se adiciona un apartado A y sus fracciones I, II, III, IV y V, al mismo artículo 169 de la **Ley del Seguro Social**; para quedar como sigue:

Artículo 169.- ...

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias **y en los casos establecidos en el apartado A del presente artículo.**

A. Podrá embargarse de manera excepcional los recursos acumulados en la cuenta individual, conforme a lo siguiente:

- I. **Cuando el trabajador esté desempleado y así lo ordene el juez para garantizar los alimentos de sus hijos menores de 18 años y exclusivamente**



Agustín Dorantes Lámbarri

SENADOR DE LA REPÚBLICA

en tanto encuentra otro empleo, momento en el cual deberá asegurarse el pago de alimentos con su salario.

- II. El juzgador deberá cerciorarse que el deudor alimentario realmente se encuentra desempleado y no cuenta con otros bienes con los cuales pueda responder a su obligación alimentaria.
- III. El embargo solo podrá ordenarse por la cantidad que sea suficiente para cubrir la pensión alimentaria adeudada y por el monto que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio sueldo básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta.
- IV. Antes de proceder al embargo señalado en el párrafo anterior, el juzgador debe asegurarse que no existan aportaciones en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias por parte del trabajador y a su vez deudor alimentario, pues de existir, en principio deberá ordenar el embargo de las mismas, hasta por el monto establecido en el cuarto párrafo del artículo 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- V. En caso de no existir recursos embargables en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias o bien, se hubiere agotado el monto señalado en la fracción anterior, el juez podrá ordenar el embargo en la cuenta individual.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
a los 06 días del mes de abril del año 2026

Atentamente

Senador Agustín Dorantes Lámbarri
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)